

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00077374 00010001

Folios: 5

Fecha (AMD): 2004-09-07 16:58:02

Trámite : 002 PATENTES D 332 PRESENTAC 329 COMPLEME

Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMI

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

276

Re: P1.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Expediente número
00-077.374.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un cambio de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, otorgado a favor del **SUSCRITO (GUSTAVO TAMAYO)** y/o a la doctora **ALICIA LLOREDA** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).
4. Anexo al presente acompaño fotocopia, de:
 - (a) Documento que acredita al **SUSCRITO** y/o a la doctora **ALICIA LLOREDA** y/o al doctor **IGNACIO SANTAMARIA** y/o **ENRIQUE ALVAREZ** en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza.

(b) Certificación Notarial expedida el 17 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 258651 de 3 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número **98-014.527**.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


GUSTAVO TAMAYO
T.P. 37.172
Código 231

275

abajo firmados, F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza.

con domicilio en 4070 Basilea, Suiza

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

The undersigned, F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, a corporation organized and existing under the laws of Switzerland.

domiciled at 4070 Basel, Switzerland

hereby appoint, ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogotá, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this 11th day of August 2004.
F. Hoffmann-La Roche AG

Fridolin Klausner
Holder of procuration

Denise Strebel
Mandatory

NOTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

suiza
Basilea

{ss

Hoy de de 200 , compareció a quien conozco y de quien he consta que firmó el anterior documento, y quien debidamente juramentado declaró y dijo que él es

de F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, la compañía nombrada en el documento que antecede, una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, legalmente constituida para un período de duración que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social; conforme a las leyes de Suiza; que el declarante está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder; que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y en representación de la expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de incorporación firmados en Suiza, ciudad de Basilea, con fecha y certifica que de conformidad con la legislación de dicho País, la anterior declaración juramentada es prueba suficiente de que los hechos sobre que ella versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

17.08.2004

2 Fr.

Dr. PETER KUSTER

Allg. Prot. - 4

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Switzerland
Basel

{ss

On this 17th day of August , 2004 , personally Fridolin Klausner and Denise Strebel came both Swiss citizens and Swiss residents, to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing instrument, who being by me duly sworn did depose and say that he is the Holder of

Procuration/Mandatory of F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, the company named within, a Corporation organized and existing under the laws of the Switzerland, domiciled at the City of Basel, legally constituted for a period of tenure not yet expired, which exercises its corporate purposes according to the laws of Switzerland; that the deponent is authorized by said Company to confer this power of attorney; that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this instrument is granted is included within the corporate purposes of the Company.

The undersigned Notary Public has seen the articles of Incorporation of said Corporation executed at Suiza, ciudad de Basilea, under date of 19th day of June 1997 , and hereby certifies that under the laws of said Country the foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts therein contained are true, which he attests.

Basel, this 17-08-2004 (seventeenth day of two thousand and four)

Dr. P. Kuster
Notar

Dr. Peter Kuster
Advokat und Notar
Peterskirchplatz 12
Postfach
CH-4001 Basel

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)
DE SOGGIA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
DEL INSTRUMENTO A LA VISTA

03 SET 2004

PABLO MENDEZ BARAJAS

OFFICIAL AUTHENTICATION

(Hague Convention of October 5th, 1961)

1. Country: Switzerland (Schweiz/Suisse)

This official document

2. is signed by P. Kuch

3. in his/her function as Att. Not. Cant.

4. and certified by the seal of the Cant. Glarus

Certified

18. Aug. 2004

5. in Basel (Bâle)

6. on

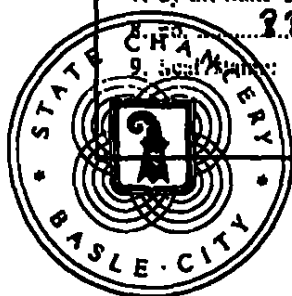
7. by the State Chancery of the Canton of Basel-Stadt

3335 / 13 226

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

[Signature]



COMO NOTARIO SEATO (E) DEL CANTON
DE LUZENA, HECHO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
03 SET 2004
JOSE MANUEL LARAZAS
NOTARIO

288
277**TRADUCCION OFICIAL No.**

de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello de la traductora, lo mismo que la presente.-

Traducción de la apostilla en inglés que se encuentra a continuación de la legalización de las firmas de los señores Klausner y Strebel, representantes legales de F. Hoffmann-La Roche, que aparecen en un documento de Poder, escrito en español e inglés, conferido a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, expedida en idioma inglés por el notario Peter Kuster, bajo el No. 2004/20, el 17-08-2004, en Basilea, Suiza.

AUTENTICACION OFICIAL

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Suiza

Este documento público

2. Ha sido firmado por el Lic. iur. Peter Kuster**3. Actuando en calidad de notario público****4. Lleva el sello del mencionado notario****Certificado****5. en, Basel (Basilea)****6. el 18 de agosto 2004****7. por la Cancillería de Estado del Cantón de Basel-Stadt****8. bajo el No 8835/13376****9. Sello****10. Firma**

Cancillería de Estado

Fdo.: firma ilegible

de la ciudad de Basel (Basilea)

Ruedi Eggs

ES TRADUCCION FIEL Y COMPLETA, de la cual se deja copia en los archivos de estas oficinas para su confrontación.

Bogotá, 2 de septiembre 2004

DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA

03 SET 2004

[Firma]
Alicia Mercedes Uricoechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

758651

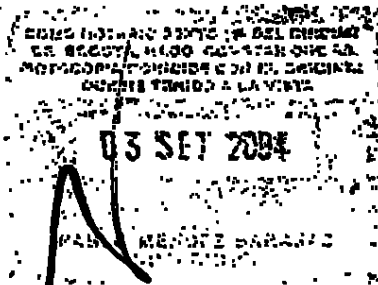
03 SET - 3 P 12: 12

Pang Uncochea

UCS

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 77374

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO

EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 525, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003,

EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE MAYO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ____

NO X

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

Doctor
ustavo Tamayo
Apoderado
F. HOFFMANN – LA ROCHE A.G.

Oficio N° 2334

REFERENCIA	Radicación	00 77374
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	005

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 77374, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

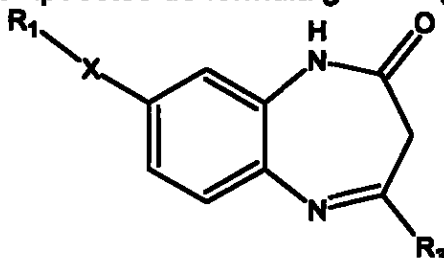
- El resumen de la solicitud en los folios 5 a 7 y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 8 a 29.
- Los ejemplos que ilustran la invención y que se encuentran en los folios 30 a 189.
- Las cláusulas 1 a 12 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 190 a 196.
- El primer examen de forma No. 1928 que se encuentra en los folios 203 a 205.
- El memorial de respuesta de fecha 19/12/2000 allegado a esta Dependencia con motivo del primer examen de forma realizado a la solicitud y que se encuentra en los folios 206 a 267.
- La copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad Europea EP099120519 de 15/10/1999 en los folios 224 a 267, junto con la traducción correspondiente en los folios 209 a 223.
- La solicitud de examen de patentabilidad que se encuentra en los folios 270 a 273 junto con el pago de la tasa correspondiente.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La solicitud hace referencia a "**Derivados de benzodiazepina**".

• **Reivindicaciones 1 a 5:**

Se reivindican los compuestos de fórmula general (I):



En particular aquellos de fórmula química:

3-(4-oxo-7-feniletinil-4,5-dihidro-3H-benzo[b][1,4]diazepin-2-il)-benzonitrilo
 4-(3-cloro-fenil)-8-feniletinil-1,3-dihidro-benzo[b][1,4]diazepin-2-ona
 3-[7-(4-fluoro-fenil)-4-oxo-4,5-dihidro-3H-benzo[b][1,4]diazepin-2-il]-benzonitrilo
 8-(4-fluoro-feniletinil)-4-(3-imidazol-1-il-fenil)-1,3-dihidro-benzo[b][1,4]diazepin-2-ona
 8-(4-fluoro-feniletinil)-4-(3-[1,2,4]triazol-1-il-fenil)-1,3-dihidro-benzo[b][1,4]diazepin-2-ona

Entre otros...

Además se reivindican aquellos compuestos que responden a la fórmula (I) pero que además cuentan con los siguientes sustituyentes: R3 es tiofenilo, opcionalmente sustituido con halógeno cloro; o piridinilo, opcionalmente sustituido con halógeno o ciano y de esta forma se especifican compuestos como:

8-(4-fluoro-feniletinil)-4-(2-imidazol-1-il-piridin-4-il)-1,3-dihidro-benzo[b][1,4]diazepin-2-ona
 2-[7-(4-fluoro-fenil)-4-oxo-4,5-dihidro-1H-benzo[b][1,4]diazepin-2-il]-tiofeno-3-carbonitrilo
 4-(4-oxo-7-feniletinil-4,5-dihidro-3H-benzo[b][1,4]diazepin-2-il)-piridin-2-carbonitrilo
 4-[7-(2,4-difluoro-fenil)-4-oxo-4,5-dihidro-3H-benzo[b][1,4]diazepin-2-il]-piridin-2-carbonitrilo

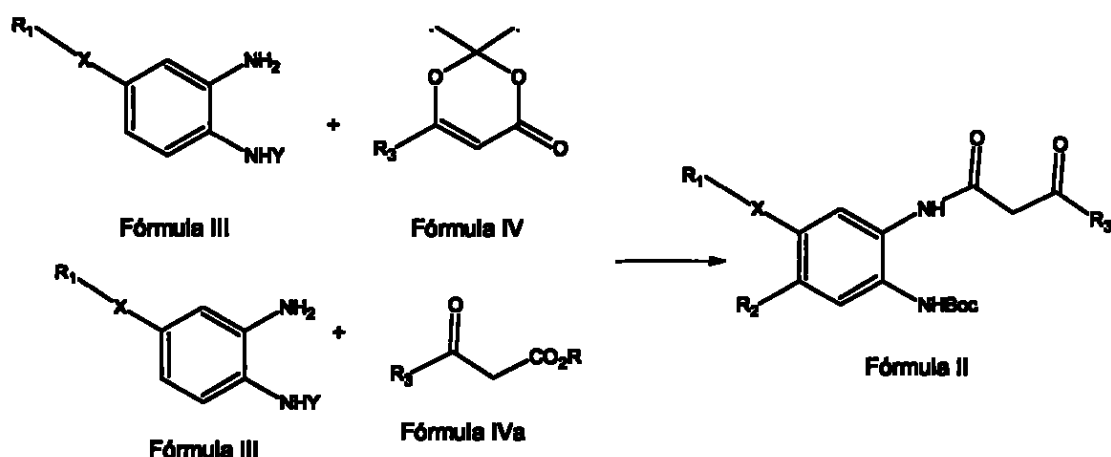
• **Reivindicaciones 6 y 7:**

Se reivindica un medicamento que contiene uno o más compuestos de cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 5 y excipientes farmacéuticamente aceptables para el tratamiento o prevención de trastornos neurológicos agudos y/o crónicos, incluyendo psicosis, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, trastornos cognitivos y déficits de memoria.

• **Reivindicaciones 8 y 9:**

Se reivindica un proceso para la preparación de compuestos de fórmula (I) que comprende:

Hacer reaccionar un compuesto de fórmula (III) con un compuesto de fórmula (IV) o (IVa) para obtener un compuesto de fórmula (II), que subsiguientemente es sometido a desprotección del grupo amino y a ciclación para obtener un compuesto de fórmula (I).



Además del proceso se reivindican los compuestos obtenidos mediante el proceso definido en el aparte anterior.

• **Reivindicaciones 10 a 12:**

Se reivindica el uso de un compuesto de conformidad con las cláusulas 1 a 5, una o más de sus sales de adición de ácido farmacéuticamente aceptables para la fabricación de medicamentos para el tratamiento de trastornos neurológicos agudos y/o crónicos, incluyendo psicosis, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, trastornos cognitivos y déficits de memoria.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: A 61 K ³¹/₅₅₁₃ de la Clasificación Internacional de Patentes.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

3.1 El artículo 28 de la Decisión 486 contempla que *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".*

Esta Dependencia recomienda modificar el título de la invención por cuanto al hacer referencia al núcleo de las benzodiazepinas se define una gran diversidad de compuestos y no se caracteriza el aporte novedoso de las moléculas reivindicadas. El

título debe permitir establecer las posiciones de enlace y los grupos particulares que hacen que los compuestos sean nuevos con respecto al estado del arte de tal suerte que para esta Dependencia sea posible identificar el salto cualitativo en la regla técnica, es por ello que se recomienda definirlos en los siguientes términos: **Derivados aromáticos y heteroaromáticos de benzo[b][1,4]diazepin-2-onas.**

3.2 El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

- Una vez realizado el estudio del capítulo reivindicado se detectaron incongruencias con respecto a la dependencia de las cláusulas, en particular de la cláusula 7 y la cláusula 9, la primera que hace referencia a las composiciones farmacéuticas para el tratamiento o prevención de trastornos neurológicos y la segunda, que reivindica los compuestos obtenidos mediante el procedimiento descrito en la cláusula 8. Esta Dependencia recomienda realizar las modificaciones correspondientes a fin de subsanar los defectos formales que han sido señalados.
- En cuanto a la materia reclamada, se recomienda especificar claramente a qué hace referencia el término "etinodilo", ya que al tenor de las cláusulas 3 y 5 es posible determinar que se trata de un único grupo etinilo que se enlaza a un grupo aromático y no como ambiguamente hace pensar el término empleado "etinodilo" de dos grupos etinilo.
- Con relación a la definición de sustituyentes y radicales, en particular de R_1 , R_3 y X a lo largo de las cláusulas 1, 2 y 4 se evidencia el sentido amplio de la materia reclamada cuando se coteja la fórmula estructural (I) con el alcance de las moléculas de elección definidas en las cláusulas 3 y 5 y los ejemplos que ilustran la invención en la memoria descriptiva de la solicitud –folios 123 a 188 -. En consecuencia, se recomienda emplear términos que no generen ambigüedad al momento de definir el tenor de los compuestos reclamados e identificar el número de carbonos cuando se haga mención a cadenas carbonadas "inferiores"; en el mismo sentido se recomienda identificar los heteroátomos y las posiciones correspondientes a las sustituciones opcionales en los casos en que se trate de anillos heterocíclicos de 5 ó 6 eslabones sustituidos por grupos oxo, benzilo, benzilo, metanosulfonilo, bencenosulfonilo o acetilo y en los casos que se trate de anillos aromáticos de fenilo opcionalmente sustituidos por halógeno, hidroxilo, alquilo, haloalcoxilo o ciano para el caso particular del radical R_1 .

En cuanto al radical R_3 es preciso que se retomen las recomendaciones formuladas para el radical R_1 , por cuanto se continúa evidenciando el sentido amplio de las definiciones que corresponden a cada uno de los posibles grupos, con relación al uso de expresiones ambiguas como "inferior", "opcionalmente sustituido", "opcionalmente esterificado o amidado" entre otras, sin que se determine el número de carbonos que componen las cadenas, las posiciones de las sustituciones relacionadas o los compuestos usados para efectuar tales esterificaciones y amidaciones. Así las cosas, se recomienda al interesado precisar la materia que se reclama y definir en términos claros la fórmula Markush que comprende todos los compuestos relacionados a lo largo de la cláusula Independiente 1 y las cláusulas dependientes 2, 3, 4 y 5, obtenidos de tan diversas sustituciones, determinadas estructurales y químicamente de forma somera y que generan compuestos de mayor complejidad que el anillo reivindicado.

- En cuanto a la cláusula de procedimiento 8, se recomienda definirla en términos de las condiciones físicas y químicas necesarias para que los reaccionantes permitan la obtención de compuestos como los caracterizados por la fórmula (I) y no de forma tan general como se efectúa a lo largo de los folios 194 y 195, más porque a lo largo de la memoria descriptiva de la solicitud se establece las condiciones requeridas para la obtención de moléculas particularmente relevantes de acuerdo con el alcance del capítulo reclamado, así las cosas, se recomienda que se efectúen las modificaciones correspondientes, tendientes a subsanar las deficiencias mencionadas.

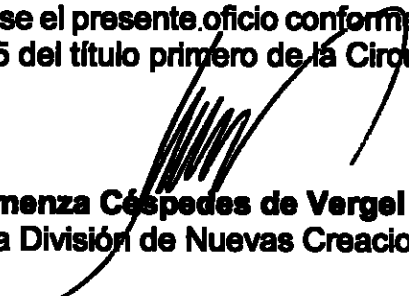
4. ES UNA INVENCION:

El artículo 14 de la Decisión 486 contempla que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

A la luz de las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Decisión 486, las cláusulas 10 a 12 que hacen referencia manifiesta al uso de los compuestos de fórmula estructural (I) y los medicamentos que los contienen en el tratamiento de trastornos neurológicos agudos y/o crónicos, incluyendo psicosis, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, trastornos cognitivos y déficits de memoria, no son materia patentable y por consiguiente deben retirarse del capítulo dado que no se tendrán en cuenta para efectos del examen definitivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


Álex Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

02 MAR. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO
Número 0246

EXAMINADOR TÉCNICO
Código 202044